

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y vienes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## AVISO A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

*Se previene á todos los que reciban el Boletín oficial de la misma, y se hallen en descubierta del pago de la suscripcion del semestre vencido en fin de Junio último, deberán hacer su pago en esta Ciudad, casa de la Redaccion; en la inteligencia que de no efectuarlo, se expedirán los apremios oportunos á costa de los morosos.*

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Prevengo á todas las Justicias de los pueblos de esta Provincia que si se presentare en alguno de ellos respectivamente el sugeto, cuyo nombre, calidad, y señas personales que se expresan á continuacion; procedan inmediatamente á la captura y verificada que sea le pondrán á disposicion del Sr. Provisor del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Burgos, que al intento interpelló mi autoridad.

*Señas del prófugo.*

Don Ildefonso Lozanen, religioso exclaustro, natural de Valladolid, edad 25 años, estatura 5 pies, color blanco, ojos azules, pelo rojo, cara regular, sin ninguna señal particular. Burgos y Octubre 1.º de 1838. = E. G. P. I. Francisco de Borja Vidarte.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

La apatía y abandono con que la mayor parte, sino todos los ayuntamientos de esta provincia miran la cobranza de las cuotas señaladas á los exceptuados por la ley del servicio de Milicia nacional,

ha llamado muy particularmente la atencion de esta Diputacion; mucho mas al considerar el poco aprecio que han hecho de las repetidas circulares que con el mismo objeto les ha dirigido: en su consecuencia, no puede menos de hacer esta manifestacion por medio del Boletín oficial; previniéndoles que si á la mayor brevedad no proceden á su recaudacion y entrega del importe, se verá en el sensible y duro caso de tomar las medidas mas severas contra cada uno de los morosos respectivamente. Burgos octubre 1.º de 1838. = E. D. P. Tomás Díaz Cid. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

## COMANDANCIA GENERAL

EN LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 24 de este me dice lo que sigue.*

» Excmo. Sr. = Por Reales órdenes de 22 del actual se ha dignado S. M. nombrar Capitan general de este distrito al Mariscal de campo D. Ramon Narvaez, Comandante general del Cuerpo de Ejército de Reserva; y 2.º Cabo del mismo distrito, al de igual clase D. José María Colubi. = En su consecuencia queda encargado del mando del distrito interinamente hasta la llegada de mi sucesor, ó del 2.º Cabo el Brigadier D. Manuel Otermin, Director Subinspector de Ingenieros.»

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia de las autoridades del distrito y demas efectos correspondientes. Burgos 29 de Setiembre de 1838. = El General Comandante General del Distrito. = Laureano Sanz.*

*Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora;*

SEÑORA:

Suprimido el consejo real de España é Indias,

cuyo dictamen esclarecía al gobierno en materias áridas, el ministerio que V. M. se ha dignado poner á mi interino cargo, carece de un cuerpo consultivo á quien oír en negocios graves y complicados, cuya resolucíon es mas difícil por lo incompleto y defectuoso de nuestra legislación administrativa.

Los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Marina, encargados de ramos especiales y homogéneos, tienen sin embargo corporaciones con quien asesorarse cuando las atribuciones gubernativas no pueden sustraerse de la parte contenciosa; y V. M. reconocerá desde luego con su alta penetración cuánto mas necesita de este apoyo un ministerio compuesto de tantos y tan diversos negociados de distinta índole, recién instituidos algunos como consecuencia de la nueva legislación política, y todos de la mayor trascendencia para la pública prosperidad.

La falta de tribunales contencioso-administrativos, el deslinde de las atribuciones municipales, las dudas en la aplicación de las leyes orgánicas de elección, de libertad de imprenta y de milicia nacional, exigen que el ministro de la Gobernación esté rodeado de personas doctas, probadas ya en los consejos supremos ó en los debates parlamentarios, de cuyo celo y lealtad me prometo que desempeñarán sus cargos sin el menor gravámen del erario.

Lejos de entorpecer la marcha de los negocios ó debilitar la acción del gobierno, esta corporación auxiliar y consultiva dará peso y autoridad á las disposiciones, unidad á los acuerdos, estabilidad á los principios, energía á las resoluciones. Persuadido de que debe ser poco numerosa, lo estoy asimismo de que ha de dividirse en dos secciones: una para los negocios de gobierno y fomento general, y otra para los contencioso-administrativos, en que la justicia ha de hermanarse con la conveniencia pública; y si bien es útil que estas secciones deliberen separadamente, podrán sin embargo reunirse cuando lo exija, á juicio del presidente, la gravedad ó naturaleza del negocio.

El cambio de instituciones políticas, en vez de ofrecer ventajas efectivas á los pueblos, ocasionará conflictos y causará daños, mientras no se pongan en armonía con ellas las instituciones económicas civiles y administrativas que deben servirles de base y complemento.

Un presupuesto tan vasto y delicado como el de este ministerio no puede discutirse en las cortes sin la competente ilustración, separando con cuidado los estériles dispendios que repugna la severidad y parsimonia constitucional, de los fructuosos y productivos, cuya supresión intempestiva y desacertada seca las fuentes de la riqueza pública.

Muéveme, Señora, estas poderosas razones, que V. M. se dignará pesar en su sabiduría, á suplicar-

le que se dignen tomar en consideración el adjunto proyecto de decreto y autorizarlo con su real aprobación. Madrid 13 de setiembre de 1838. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El marqués de Valgornera.

#### REAL DECRETO.

Persuadida, por las razones que me habeis es-  
puesto, de la necesidad de crear un cuerpo consul-  
tivo, que sin gravámen del erario os auxilie en las  
tareas del ministerio de vuestro interino cargo, he  
venido en decretar, como Reina Gobernadora en  
nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II:

Art. 1.º Se formará una junta consultiva de Go-  
bernación dividida en dos secciones, una para los  
negocios contencioso-administrativos, y otra para los  
de gobierno y fomento general.

Art. 2.º Las secciones deliberarán separadamen-  
te, pero podrán reunirse cuando lo exija la grave-  
dad y naturaleza del asunto sometido á su exámen.

Art. 3.º Estos cargos se desempeñarán en comi-  
sion y sin gravámen del presupuesto aprobado en  
las cortes. Tendréislo entendido y dispondreis lo ne-  
cesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la  
real mano. = En Palacio á 13 de setiembre de 1838. =  
A don Alberto Felipe de Valdric, marqués de Val-  
gornera.

En consecuencia del anterior decreto, S. M. la  
reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar para  
componer dicha junta á don José Canga Argüelles,  
del consejo de Estado, presidente: á don Juan de  
Madrid Dávila, senador por la provincia de Madrid;  
á don Justo José Banquero, del suprimido consejo  
real de España é Indias: al marqués de Falces, se-  
nador por la provincia de Burgos: á don Miguel  
Purbe y Bautista, diputado por la de Murcia: á don  
Juan Pedro de Quijana, diputado por la de Toledo:  
y á don Francisco Agustín Silvela, diputado por la  
de Avila.

*Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.*

#### SEÑORA.

Cuando acaba de cerrarse la primera legislatura  
de las cortes convocadas con arreglo á la constitu-  
cion vigente, y cuando apenas los dignos senadores  
y diputados de la nacion española pueden haber  
prestado atención á sus quehaceres domésticos en el  
descanso de sus hogares, el espíritu de la ley fun-  
damental que nos rige, la confianza que V. M. tie-  
ne en los cuerpos colegisladores, y sobre todo las  
exigencias de la causa pública reclaman la reunion  
de las cortes.

Consecuencias del establecimiento de la nueva

constitucion han sido las discusiones parlamentarias del Senado y del Congreso, la iniciativa que V. M. ha egercido en uso de su real prerogativa, y el voto de los subsidios para las atenciones del Estado; mas el cúmulo de negocios, agolpándose con urgencia prolongó las sesiones de las córtes mas de lo que debia esperarse, é impidió que se concluyesen muchos importantes trabajos, por lo que fue forzoso acudir á autorizaciones provisionales, que todo ministerio debe sustituir cuanto antes sea posible con leyes duraderas. Lo avanzado de la estacion y el cansancio motivado por la duracion de las córtes, determinaron á V. M. en 17 de julio á cerrarlas; y V. M. en persona, acompañada de su augusta hija nuestra escelsa Reina, manifestó en el discurso del trono su agradecimiento á los servicios que los cuerpos colegisladores habian prestado en favor del trono legitimo de la causa nacional.

Si la guerra civil no destruzára á esta antigua y célebre monarquía; si el pretendiente no se hallara dentro de nuestro territorio, y si nuestra Hacienda, nuestra legislacion y nuestra administracion no exigiesen la pronta reunion de las córtes, ciertamente que aun pudieran los senadores y diputados permanecer durante mas tiempo cuidando de sus intereses particulares; empero el vivo deseo que anima á V. M. de verse rodeada de los cuerpos colegisladores, y el honroso anhelo de los ministros de V. M. de ver llegado el dia en que se abra el solio, por el convencimiento que tienen de que las córtes y solo las córtes, son el órgano legitimo de la voluntad nacional, y de que á ellas corresponde velar sobre los actos de la potestad ejecutiva, son razones que corroboran la necesidad de su pronta convocacion.

Reunidas que sean las córtes, si V. M. se digna acceder á la reverente peticion de sus ministros, el régimen constitucional podrá recibir las mejoras legislativas que reclama el bien del Estado poniendo de acuerdo todas las instituciones con la ley fundamental de la monarquía.

La enseñanza pública, la legislacion civil y criminal y algunos puntos de gobierno tambien exigen la concurrencia de los cuerpos colegisladores; mas sobre todo, la Hacienda, como alma de los estados y nervio de la guerra que tenemos que sostener para defender el trono y la libertad, hace indispensable que las córtes atiendan á ella con toda preferencia; que voten los presupuestos; que oigan lo que los consejeros responsables de V. M. presenten á su deliberación, y que á su vez las córtes propongan á V. M. cuanto creyeren conveniente para restablecer y mejorar un ramo tan vital del Estado. El crédito de la nacion, tanto dentro como fuera del reino, clama por medidas que le reanimen; y aun prescindiendo de otras causas mas ó

menos poderosas, esta sola bastaria para que los consejeros responsables de la corona espusieran á V. M. la urgente necesidad de convocar las córtes del reino en el modo y forma que la constitucion previene. Convencidos de estas verdades los ministros á quienes V. M. honra con su confianza, la ruegan se sirva dar su augusta aprobacion al real decreto adjunto. Palacio 18 de setiembre de 1838. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El duque de Frias. = El marques de Valgornera. = Domingo Ruiz de la Vega. = Juan Aldama. = El marques de Montevirgen.

#### *Real orden.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su madre, doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en nuestro ardiente deseo de que se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la nacion, como complemento de las instituciones libres de que goza, y de que se adopten todos los medios que conduzcan á la pronta terminacion de la guerra civil, usando de la facultad que nos compete por la sobredicha constitucion promulgada en 18 de junio del año pasado de 1837, y oido el consejo de ministros, hemos venido en convocar, como por la presente convocamos, Córtes ordinarias, con arreglo á la misma constitucion, para el dia 8 de noviembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 8 de noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Yo la Reina Gobernadora. = En Palacio á 18 de setiembre de 1838. = Al marques de Valgornera.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Circular. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los fraudes que pudieran cometer algunos recibiendo de abogados en las audiencias de España presentando certificaciones apócrifas de cursos literarios y grados ganados en las universidades de Ultramar, ó tratando de ejercer la abogacia en aquellos dominios sin estar legitimamente autorizados para ello; se ha servido mandar, oido el supremo tribunal de Justicia, que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todas las certificaciones de estudios, matrículas y grados literarios ganados en las provincias de Ultramar, serán compulsados por el escri-

bano de gobierno de orden de la autoridad superior del país, que pondrá en ellas el visto bueno.

2.<sup>a</sup> Lo mismo se hará con las certificaciones de práctica forense; pero cuando esta se hubiese tenido fuera de la capital, ordenará y autorizará las diligencias la autoridad del pueblo en que se hubiese ejercido.

3.<sup>a</sup> Las compulsas se presentarán originales y legalizadas por tres escribanos á las audiencias de España, y estas las remitirán al tribunal supremo de Justicia para practicar el cotejo de las firmas.

4.<sup>a</sup> Los que intenten ejercer la abogacía en las posesiones de Ultramar con certificaciones ó títulos librados por las audiencias de España, deberán presentarlos visados por la sala de Indias del supremo tribunal de Justicia. De real orden &c. Madrid 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1838. = Castro.

**ANUNCIOS.**

Don Vicente Rubio, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta por el término de dos años á contar desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1839 en adelante, el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en la ciudad de Sevilla, Córdoba, Cádiz, San Fernando, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; cuyo remate deberá celebrarse en la Corte el día 20 de octubre próximo en los estrados de la Intendencia general militar donde se hallará el pliego general de condiciones. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán hacer sus proposiciones bien sean por sí, ó por personas que los representen hasta dicho día y hora de las 12 en punto de su mañana; en concepto de que concluido que sea el remate, ninguna se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 24 de setiembre de 1838. = Vicente Rubio. = Francisco Martinez Moro, Secretario.

Las personas que gusten aprovecharse del beneficio con que se descuentan los billetes del tesoro admitidos en pago de derechos y contribuciones ordinarias conforme determina el Real decreto de 31 de agosto último inserto en el Boletín oficial número 384, podrán acudir en esta Ciudad y plaza mayor á la casa de la Señora viuda de Don Antonio Soto, encargada de su despacho.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Nava de Roa: su dotacion consiste en seis reales diarios pagados de los fondos de propios, y dos cántaras y media de vino por cabeza de vecino. Tambien lo está la de Cirujano de la misma villa, con la de veinte reales anuales por cada vecino de los ciento setenta de que aquella se compone. Los aspirantes á cualquiera de las plazas citadas, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento en el término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio.

En la rifa celebrada á favor de la Casa Hospicio de esta Ciudad en el 29 de Setiembre, ha sido premiado el Número 2104.

Estado demostrativo de los precios que han corrido los granos en los mercados de la Provincia en las tres primeras Semanas del mes próximo pasado segun las noticias que se han recibido de los Partidos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ESPECIES.

PRECIO DE CADA FANEGA.

PARTIDOS.	Semas. Trigo. rs. vn.	Idem. Mocho. rs. vn.	Idem. Bianquillo. rs. vn.	Idem. Alaga. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Centeno. rs. vn.	Comun. rs. vn.	Morcajo. rs. vn.	Avena. rs. vn.	Harina. rs. vn.	Alol. rs. vn.	Tijos. rs. vn.	Garbanos. rs. vn.	Alubias. rs. vn.	Leñ. rs. vn.	Acchie. rs. vn.	Maiz. rs. vn.	Yeros. rs. vn.	
Aranda de Duero. . . . .	40				14	16	30			48									
Belorado. . . . .	38				18	20	28												
Brievaca. . . . .	37	43			19	22				16	17								
Burgos. . . . .	43	45			21	22	29	31											
Lerma. . . . .	37			41															
Melgar de Fernamental. . . . .	45							22											
Miranda de Ebro. . . . .	41								14										
Roa. . . . .					36	17				44									
Salas de los Infantes. . . . .					20	27				27									
Sedano. . . . .	38	44	34	40	17	20	26	28											
Villadiego. . . . .			37	38	39	40	18	19		27	28								
Villarcayo. . . . .	39				21	28							84						
														62					
																			31
																			20

Burgos Setiembre 27 de 1838.